

REGLAMENTO (CEE) N° 1387/90 DE LA COMISIÓN

de 23 de mayo de 1990

por el que se fijan los precios comunitarios de producción para los claveles y las rosas, en aplicación del régimen de importación de determinados productos de la floricultura originarios de Chipre, de Israel, de Jordania y de Marruecos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 4088/87 del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, por el que se determinan las condiciones de aplicación de los derechos de aduana preferenciales a la importación de determinados productos de la floricultura originarios de Chipre, de Israel, de Jordania y de Marruecos (*), modificado por el Reglamento (CEE) n° 3551/88 (**), y, en particular, la letra a) del apartado 2 de su artículo 5,

Considerando que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 del citado Reglamento (CEE) n° 4088/87, los precios comunitarios de producción para los claveles de una sola flor (estándar), los claveles de varias flores (spray), las rosas de flor grande y las rosas de flor pequeña, aplicables durante unos periodos de dos semanas, son fijados dos veces por año, antes del 15 de mayo y antes del 15 de octubre; que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 700/88 de la Comisión, de 17 de marzo de 1988, por el que se establecen determinadas normas de aplicación del régimen aplicable a la importación de que se trata (*), modificado por el Reglamento (CEE) n° 3556/88 (**), los precios de las rosas se fijan sobre la base de la media de las cotizaciones diarias de las variedades piloto de la categoría de calidad I registradas, durante los tres años anteriores, en los mercados representativos de la producción; que, por lo que se refiere a los claveles, dichos precios son fijados en las mismas condiciones tanto para el tipo estándar como para el tipo spray; que para establecer dicha media se excluyen las cotiza-

ciones que se separan en un 40 % o más de la cotización media registrada en el mismo mercado durante el mismo periodo en los tres años anteriores;

Considerando que es conveniente determinar los precios comunitarios de producción para los periodos de dos semanas hasta el 4 de noviembre de 1990 sobre la base de los datos suministrados por los Estados miembros;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las plantas vivas y los productos de la floricultura,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los precios comunitarios de producción de las rosas de flor grande, de las rosas de flor pequeña, de los claveles de una sola flor (estándar) y de los claveles de varias flores (spray), contemplados en el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 4088/87, para los periodos de dos semanas hasta el 4 de noviembre de 1990, se fijan en el Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 4 de junio de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de mayo de 1990.

Por la Comisión

Roy MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(*) DO n° L 382 de 31. 12. 1987, p. 22.

(**) DO n° L 311 de 17. 11. 1988, p. 1.

(*) DO n° L 72 de 18. 3. 1988, p. 16.

(**) DO n° L 311 de 17. 11. 1988, p. 8.

ANEXO

Precios comunitarios de producción

(en euro/100 unidades)

Semanas	Periodo	Clares de una sola flor (sinirred)	Clares de varias flores (spray)	Rosas de flor grande	Rosas de flor pequeña
23 - 24	4. 6 - 17. 6. 1990	10,11	11,43	22,88	11,49
25 - 26	18. 6 - 1. 7. 1990	9,89	11,75	17,82	9,16
27 - 28	2. 7 - 15. 7. 1990	9,13	11,81	18,24	9,58
29 - 30	16. 7 - 29. 7. 1990	10,03	12,48	17,44	9,87
31 - 32	30. 7 - 12. 8. 1990	11,36	10,87	17,20	8,73
33 - 34	13. 8 - 26. 8. 1990	9,96	9,20	17,78	9,39
35 - 36	27. 8 - 9. 9. 1990	12,02	9,32	23,03	12,62
37 - 38	10. 9 - 23. 9. 1990	12,88	10,08	22,43	12,21
39 - 40	24. 9 - 7. 10. 1990	12,62	11,23	25,48	12,71
41 - 42	8. 10 - 21. 10. 1990	14,86	12,75	29,55	14,27
43 - 44	22. 10 - 4. 11. 1990	18,62	12,64	31,67	15,29